



Asamblea General

Distr. general
27 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de la misión que realizó a México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016.



Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México*

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Contexto general	3
III. Marco legislativo y de políticas.....	4
IV. Concienciación de la empresa y derechos humanos	5
V. Diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto de proyectos de desarrollo....	6
A. Proyecto de parque eólico.....	6
B. Cultivo de soja genéticamente modificada	7
C. Proyecto de la autopista Toluca-Naucalpan.....	7
D. Proyecto de acueducto	8
E. Observaciones generales.....	9
VI. Consecuencias para los derechos humanos de la contaminación industrial	10
A. Río Sonora	10
B. Río Santiago	11
C. Evaluaciones de los efectos ambientales y sociales.....	12
VII. Cuestiones y grupos específicos.....	13
A. Derechos laborales.....	13
B. Trabajo infantil	15
C. Personas con discapacidad.....	15
D. Discriminación por motivos de género	16
E. Defensores de los derechos humanos	16
VIII. Acceso a vías de recurso	17
A. Mecanismos judiciales estatales	17
B. Mecanismos estatales de reclamación de carácter extrajudicial	18
C. Mecanismos de reclamación no estatales.....	19
IX. Fortalecimiento del marco de políticas.....	19
X. Conclusiones y recomendaciones.....	20

* Distribuido únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

I. Introducción

1. De conformidad con las resoluciones 17/4 y 26/22 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, representado por dos de sus miembros, Pavel Sulyandziga y Dante Pesce, visitó México del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, por invitación del Gobierno. El propósito de la visita era evaluar los esfuerzos realizados para prevenir y hacer frente a las consecuencias negativas de las actividades empresariales para los derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”¹.

2. En el curso de su visita, los expertos se reunieron con diversas comunidades de Ciudad de México y los estados de México, Oaxaca, Jalisco y Sonora. El Grupo de Trabajo se reunió con funcionarios gubernamentales de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Economía, Energía, Trabajo y Previsión Social, Turismo, Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, y Hacienda y Crédito Público. También se reunió con funcionarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados y la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; las Agencias de Seguridad, Energía y Ambiente y de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; la Procuraduría General de la República; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y el Grupo de Trabajo para el desarrollo del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo se reunió además con funcionarios de los estados de Oaxaca, Jalisco y Sonora.

3. El Grupo de Trabajo se reunió asimismo con representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las Comisiones de Derechos Humanos de los estados de Oaxaca, Jalisco y Sonora; con miembros del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores); con representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Nacional Financiera, institución bancaria de desarrollo industrial, de la Bolsa Mexicana de Valores, de la Confederación de Cámaras Industriales de México, de los organismos de las Naciones Unidas en México y de una amplia variedad de empresas, como el Grupo Bal, el Grupo Bimbo, Eólica del Sur, CEMEX, el Grupo México, Goldcorp, la Comisión Federal de Electricidad, y Petróleos Mexicanos, así como con representantes de organizaciones de la sociedad civil y con defensores de los derechos humanos y miembros de las comunidades afectadas.

4. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno que haya apoyado y facilitado la visita, y que se haya mostrado dispuesto a participar en un debate sobre las iniciativas en curso y los retos derivados de la armonización de las políticas y prácticas existentes con los Principios Rectores. Asimismo, da las gracias a las organizaciones, comunidades y representantes de las empresas con las que se reunió por su receptividad y su buena disposición para el diálogo.

II. Contexto general

5. En los últimos años, las organizaciones internacionales y nacionales y los mecanismos de derechos humanos han señalado los graves retos con que se enfrenta México en materia de derechos humanos. El país adolece de altos niveles de violencia, inseguridad e impunidad, que se ven agravados por la persistencia de los problemas de la

¹ A/HRC/17/31, anexo.

corrupción y la delincuencia organizada². Los niveles de pobreza y desigualdad también son elevados. Casi la mitad de sus 119,5 millones de habitantes viven en la pobreza³. Se han registrado importantes avances legislativos y se han adoptado políticas públicas para abordar esos desafíos pendientes en materia de derechos humanos, como las recientes iniciativas para armonizar mejor las políticas y prácticas con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

6. Como se subraya en los Principios Rectores, además de la obligación de los Gobiernos de proteger eficazmente a los ciudadanos de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas, es responsabilidad de estas respetar los derechos humanos, con independencia de la capacidad del Estado para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos.

7. El Grupo de Trabajo observa que una de las principales preocupaciones causadas por las violaciones de los derechos humanos en relación con las empresas tiene que ver con el ejercicio inadecuado, por parte del Gobierno y las empresas, de la diligencia debida en materia de derechos humanos en el diseño y la ejecución de proyectos en gran escala en la reparación adecuada de los daños causados. Se trata principalmente de proyectos en los sectores de la minería, la energía, la construcción y el turismo, que a menudo afectan a las comunidades indígenas. Otras preocupaciones básicas guardan relación con los derechos laborales y la capacidad del Gobierno de supervisar eficazmente el cumplimiento de las normas laborales y ambientales. La urgencia de atraer inversiones, la insuficiencia de las salvaguardias y la falta de capacidad para hacer cumplir la legislación vigente crean un entorno en el que los derechos humanos se pueden vulnerar con impunidad.

8. La información presentada por las comunidades afectadas indica que, cuando se producen violaciones de los derechos humanos, denunciarlas no es sencillo porque a menudo conlleva represalias, y acceder a las vías de recurso puede resultar difícil. Estas tendencias se reflejan en un documento presentado al Grupo de Trabajo por una coalición de más de 100 organizaciones no gubernamentales, en el que se resumen más de 60 casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas en diferentes regiones de México⁴. Una preocupación que se expresa repetidamente en este documento es que el Estado está sujeto a los intereses de las empresas y que en la práctica no se aplican los marcos de políticas ni se cumplen los compromisos.

III. Marco legislativo y de políticas

9. México es una República federal integrada por 31 estados y Ciudad de México; cada entidad de la República tiene su propia Constitución. El país cuenta con un sólido marco jurídico para la protección de los derechos humanos. Es importante señalar que, tras la reforma constitucional de 2011, el artículo 1 de la Constitución nacional dispone que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

10. La Constitución contempla el procedimiento de amparo, por el cual los particulares pueden impugnar ante un juez federal la conformidad de las decisiones de las autoridades públicas con las disposiciones constitucionales. Como se explica más adelante, el procedimiento de amparo se utiliza con frecuencia cuando las actividades empresariales tienen consecuencias negativas para los derechos humanos.

11. México es parte en los nueve principales tratados internacionales de derechos humanos, y ha ratificado o se ha adherido a siete de los nueve protocolos facultativos⁵. El país presenta informes periódicos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y ha cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Asimismo, por invitación del Gobierno, desde 2002 la

² Véanse, por ejemplo, A/HRC/32/39/Add.2 y A/HRC/28/68/Add.3.

³ Véase HRI/CORE/MEX/2017, párr. 39.

⁴ Véase https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Informe_Mx_Empresas_DDHH_68_0.pdf.

⁵ Véase www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/MXIndex.aspx.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dispone de una oficina de representación en México.

12. México ha ratificado 7 de los 8 convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que abarcan desde la libertad de asociación y el derecho de sindicación hasta la igualdad de remuneración, la abolición del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación⁶. También ha ratificado 1 de los 4 convenios de gobernanza de la OIT, el relativo a la consulta tripartita⁷, y 71 de los 177 convenios técnicos de la OIT, entre ellos el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169).

13. México es parte en los principales instrumentos de derechos humanos del sistema interamericano y reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

14. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno establece como objetivo fundamental de las políticas garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación (objetivo 1.5). Este objetivo se recoge también en las reformas constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información pública y en nuevas leyes, como la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas y la Ley General de Víctimas.

15. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 incluye por primera vez una referencia específica a la promoción de los derechos humanos en las políticas y actividades empresariales.

IV. Concienciación de la empresa y derechos humanos

16. El Grupo de Trabajo observa que hay que esforzarse mucho en concienciar a las empresas de su responsabilidad de respetar los derechos humanos y ejercer la diligencia debida a este respecto, como establecen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Cada vez más, las grandes empresas publican informes anuales de sostenibilidad no financiera. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no vio ningún ejemplo de esta clase de informes que demuestre que la diligencia debida en materia de derechos humanos está integrada en las operaciones de una empresa. Cuando esos informes contienen referencias a los derechos humanos, suelen hacer alusión a las políticas empresariales en esferas tales como la discriminación en el lugar de trabajo, el trabajo forzoso y el trabajo infantil, pero no dicen lo que hacen las empresas para detectar y prevenir las consecuencias negativas de sus acciones sobre los derechos humanos, y mucho menos cómo han abordado casos concretos de estas consecuencias negativas.

17. Varias empresas son miembros de la red del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y suscriben los diez principios del Pacto relativos a los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción. La Red Mexicana del Pacto Mundial difunde activamente información sobre estas cuestiones a sus miembros, por ejemplo a través de una serie de documentos orientativos que tratan específicamente de la empresa y los derechos humanos.

18. Al Grupo de Trabajo le complace ver que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha asumido plenamente los Principios Rectores. La Comisión ha publicado un folleto sobre los Principios Rectores y está procurando concienciar activamente a las empresas de la importancia de la diligencia debida en materia de derechos humanos.

19. El Grupo de Trabajo observó que los organismos gubernamentales se habían concienciado hasta cierto punto de la cuestión de la empresa y los derechos humanos, y que incluso algunos materiales de información pública hacían referencia a los Principios

⁶ México no ha ratificado el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98).

⁷ México tampoco ha ratificado el Convenio sobre la Inspección del Trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la Política del Empleo, 1964 (núm. 122) ni el Convenio sobre la Inspección del Trabajo (Agricultura), 1969 (núm. 129).

Rectores. Sin embargo, el Gobierno todavía no ha trazado pautas claras, ni ha fijado expectativas definidas para la empresa en relación con su responsabilidad de respetar los derechos humanos en todas sus actividades, tanto en México como en el extranjero. Asimismo, actualmente el Gobierno no dispone de pautas y políticas claras para que las empresas de titularidad pública den ejemplo y el Estado ejerza su influencia para modificar la conducta de las empresas mediante las prácticas de contratación pública⁸.

20. Otro sector que requiere mayor atención por parte del Gobierno es el de las políticas y prácticas de concesión de préstamos de los bancos nacionales de desarrollo. Esos bancos desempeñan un papel importante en la financiación de varios proyectos de desarrollo en México. El Grupo de Trabajo se reunió con representantes de uno de los seis bancos de desarrollo, la Nacional Financiera. Aunque estaba participando en una serie de programas sobre el empoderamiento económico de las mujeres y los jóvenes, era evidente que la Nacional Financiera todavía no ha integrado en sus operaciones un enfoque de diligencia debida en materia de derechos humanos. En general, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que, hasta la fecha, el sector bancario de México había prestado poca atención a sus responsabilidades en materia de derechos humanos.

21. El Grupo de Trabajo tomó nota con interés de que, desde 2011, la Bolsa Mexicana de Valores ha gestionado el Índice del IPC Sustentable, en el que hay listadas 30 empresas. En 2014, la Bolsa Mexicana de Valores se sumó a la Iniciativa de Bolsas de Valores Sostenibles⁹. El Grupo de Trabajo observó que en la actualidad no existe ningún formato normalizado para la presentación de informes sobre sostenibilidad, y que se estaba ultimando una guía para las empresas.

V. Diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto de proyectos de desarrollo

22. Un tema recurrente en la información recibida sobre los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales es el insuficiente número de consultas con personas y comunidades afectadas por los grandes proyectos de desarrollo. En reuniones con funcionarios públicos, el Grupo de Trabajo comprobó la existencia de una concienciación cada vez mayor de las deficiencias de las prácticas anteriores y de la necesidad de adoptar un nuevo enfoque para mejorar las consultas y la transparencia, concienciación que respondía también a la promoción de la sociedad civil y a la labor de las comisiones nacionales de derechos humanos.

23. El Grupo de Trabajo pudo discutir más a fondo algunos de los casos con los interesados: autoridades federales y estatales, empresas, comunidades afectadas, representantes del poder judicial, incluida la Suprema Corte de Justicia, y comisiones nacionales y estatales de derechos humanos. Los casos proporcionan útiles indicaciones sobre las principales cuestiones y problemas que se plantean y las medidas que el Gobierno y las empresas deben adoptar para prevenir, mitigar y remediar mejor las consecuencias negativas para los derechos humanos de las actividades empresariales.

A. Proyecto de parque eólico

24. En Oaxaca, el Grupo de Trabajo escuchó las opiniones de las distintas partes sobre el proyecto de construcción de un parque eólico en los municipios de El Espinal y Juchitán de Zaragoza, ejecutado por Energía Eólica del Sur, como había ocurrido en otros casos similares, este gran proyecto de desarrollo se vio detenido como consecuencia de una resolución de un tribunal federal, de diciembre de 2015, por la que se concedía el amparo. En este caso, la resolución de amparo estuvo precedida por un proceso de consultas de dos años de duración para obtener el consentimiento de los pueblos indígenas afectados. Este proceso fue supervisado por un comité técnico dirigido por la Secretaría de Energía e integrado por instituciones federales competentes, junto con la Comisión Nacional para el

⁸ A/HRC/32/45.

⁹ Véase www.sseinitiative.org/.

Desarrollo de los Pueblos Indígenas, las autoridades locales del estado de Oaxaca y el Consejo Municipal de Juchitán de Zaragoza. Concluido el proceso de consulta, un grupo de miembros de la comunidad indígena de Juchitán de Zaragoza seguía sin estar de acuerdo con la continuación del proyecto e interpuso un recurso de amparo.

25. En agosto de 2016 la sentencia de amparo fue revisada y se autorizó la continuación del proyecto, habiéndose determinado que el proceso de consulta había sido legal y se había ajustado a las normas internacionales. Un grupo de la comunidad indígena afectada de Juchitán de Zaragoza siguió oponiendo resistencia a la decisión, y 1.166 de sus miembros están intentando obtener la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se han denunciado actos de intimidación de los dirigentes de la comunidad que se resisten al proyecto.

26. La empresa subrayó ante el Grupo de Trabajo que el Gobierno había consultado a las comunidades indígenas de manera minuciosa, de conformidad con las normas establecidas en el Convenio núm. 169 de la OIT. Además, la Secretaría de Energía informó al Grupo de Trabajo de que las comunidades habían participado activamente en el diseño y la aplicación del protocolo para el proceso de consulta, porque el objetivo era elaborar un proyecto que pudiese ser aceptado por las comunidades afectadas.

27. Algunos pueblos indígenas con los que se reunió el Grupo de Trabajo consideraban que todo el proceso de consulta estuvo viciado, porque ya se habían instalado parques eólicos en la región en el marco de otros proyectos anteriores que no guardaban relación con el de Energía Eólica del Sur, y ello sin haber procedido a una consulta previa. Por otra parte, los representantes de las autoridades estatales expresaron su frustración por el retraso que la resolución de amparo había supuesto para el proyecto, y un funcionario estatal señaló que el juez federal que había concedido el amparo no apreciaba la importancia de los proyectos energéticos para el desarrollo económico del estado.

28. Se están planificando otros proyectos eólicos en la misma región, a fin de que el 35% de la energía consumida en México en el año 2024 se obtenga de fuentes renovables, y el Grupo de Trabajo insta a las autoridades a que sigan llevándose a cabo las consultas adecuadas antes de cada uno de esos nuevos proyectos.

B. Cultivo de soja genéticamente modificada

29. En otro caso que afectaba a las comunidades mayas de Campeche y Yucatán, las autoridades federales concedieron a una empresa la autorización para cultivar soja transgénica sin haber consultado antes a las comunidades indígenas afectadas. Las comunidades locales señalaron que, entre otros agravios, la contaminación de las fuentes de agua con herbicidas, la deforestación y las repercusiones del proyecto en la apicultura tradicional de la comunidad maya eran causa de preocupación. Por sí solo, este caso ha sido objeto de seis resoluciones de amparo en tres tribunales de distrito distintos. La Suprema Corte de Justicia suspendió los permisos y ordenó que se realizase la debida consulta a las comunidades afectadas, decisión que fue respaldada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (recomendación 23/2015).

30. Las autoridades se han mostrado decididas a cumplir el fallo, y la consulta sigue en curso. Sin embargo, a pesar de la suspensión, se han denunciado casos de distribución y cultivo ilegal de soja genéticamente modificada. En el examen de las enseñanzas extraídas del caso con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se señaló que eran menester directrices claras sobre los procesos de consultas públicas y consultas con los pueblos indígenas en el contexto de esos proyectos de desarrollo.

C. Proyecto de la autopista Toluca-Naucalpan

31. El Grupo de Trabajo visitó la comunidad indígena otomí-mexica de San Francisco Xochicuautla, en el estado de México, cuyos miembros se han opuesto a una orden de expropiación que se dictó en 2012, sin que se llevase a cabo ninguna consulta previa, para

construir una carretera que atravesaría sus tierras ancestrales. La comunidad se ha enfrascado en un largo litigio con las autoridades estatales. En 2013, un juez federal dictó una sentencia de amparo en la que se pedía la suspensión temporal de la construcción de la autopista. La comunidad también ha recurrido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; ambas instituciones han solicitado al estado de México que adopte medidas cautelares para proteger a la comunidad indígena otomí-mexica¹⁰.

32. Se han denunciado varios actos de acoso e intimidación de miembros de la comunidad que han protestado contra el proyecto. En junio de 2015, 21 miembros de la comunidad indígena de San Francisco Xochicuaautla empezaron a recibir protección del mecanismo nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos. En septiembre de 2015, una evaluación de riesgos llegó a la conclusión de que los miembros de la comunidad estaban expuestos a un riesgo extraordinario, considerando las agresiones que habían sufrido por parte de los empleados de la empresa constructora encargada de construir la autopista, que habían puesto en peligro su vida.

33. En febrero de 2015, un juez federal dictó la sentencia del juicio de amparo (núm. 771/2015) en la que ordenaba la suspensión definitiva del proyecto. Sin embargo, a pesar de esas peticiones, y haciendo caso omiso de la suspensión judicial, la construcción de la autopista siguió adelante. El 11 de abril de 2016, la constructora, junto con unos 800 agentes de la policía estatal, destruyó varias propiedades, entre ellas la casa de un líder de la oposición al proyecto de la autopista, que era uno de los 21 miembros de la comunidad que recibían protección del mecanismo nacional de protección de defensores de los derechos humanos.

34. El incidente recibió una considerable atención mediática e indujo al Gobierno estatal a detener la construcción e iniciar nuevas consultas con la comunidad, con la mediación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo toma nota de la recomendación núm. 56/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de diciembre de 2016, sobre la vulneración del derecho de consulta previa, libre e informada de las comunidades indígenas afectadas por la autopista Toluca-Naucaulpan, e insta a las autoridades a que garanticen su aplicación en colaboración con las comunidades afectadas. El Grupo de Trabajo recibió una información preocupante según la cual el 3 de marzo de 2017 una asamblea de la comunidad fue interrumpida por agentes armados de la policía estatal; el Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que evite que se repitan hechos de este tipo.

35. El Grupo de Trabajo trató de entrevistarse con representantes de la constructora Grupo Higa, pero no recibió ninguna respuesta a sus solicitudes. El Grupo observa que este fue el único caso en que una empresa no respondió a su solicitud de interacción directa, y que fue difícil encontrar más información sobre las políticas del Grupo Higa porque la empresa no disponía de un sitio web operativo.

D. Proyecto de acueducto

36. El Grupo de Trabajo se reunió en Sonora con las autoridades estatales y con miembros de la comunidad indígena yaqui que se oponen al proyecto de construcción de un acueducto, que fue promovido por el estado de Sonora y recibió en 2011 el visto bueno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Suprema Corte de Justicia dictó sentencia sobre este caso en 2011, y pidió que se celebraran las consultas adecuadas con las comunidades afectadas. También con respecto a este caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló las recomendaciones núm. 37/2012 y 43/2015, en las que expresó su preocupación por los casos de represión contra los defensores de los derechos humanos de la comunidad yaqui. La situación de la seguridad en la comunidad es alarmante: se ha informado de que varios miembros de la comunidad han sido intimidados, detenidos o agredidos y algunos incluso han sido víctimas de desapariciones forzadas, lo

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, medida cautelar núm. 277/13, de 11 de mayo de 2016, miembros de la comunidad indígena otomí-mexica de San Francisco Xochicuaautla respecto de México.

que ha hecho que varios organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada y el mecanismo nacional de protección de los defensores de derechos humanos, adopten medidas al respecto.

37. Los funcionarios estatales informaron de que el cambio del Gobernador del estado en septiembre de 2015 había dado lugar a una nueva relación de trabajo con la comunidad indígena yaqui. Poco después de asumir su cargo, el nuevo Gobernador puso en libertad a varios líderes yaquis que habían sido encarcelados y organizó una reunión con representantes de esta comunidad. No obstante, el Grupo de Trabajo ha sido informado de que después de su visita se han producido nuevas tensiones, como los enfrentamientos violentos que tuvieron lugar el 21 de octubre de 2016 entre miembros de la tribu yaqui debido a una disputa sobre si debía autorizarse o no el paso de un gasoducto por sus tierras tradicionales.

E. Observaciones generales

38. Un rasgo característico de los casos presentados al Grupo de Trabajo es la falta de diligencia debida en materia de derechos humanos en forma de una consulta previa a las comunidades afectadas, lo que genera situaciones de conflicto social en las que todas las partes salen perdiendo, violaciones de los derechos humanos, daños a la reputación de las empresas y pérdidas financieras para los inversores. Como subrayan los Principios Rectores, un aspecto fundamental de la diligencia debida en materia de derechos humanos consiste en llevar a cabo las consultas adecuadas con las comunidades afectadas, a fin de determinar los riesgos para los derechos humanos que entrañan los proyectos antes de emprenderlos, además de abordar todas las preocupaciones y quejas que puedan surgir.

39. Varias de las empresas con que habló el Grupo de Trabajo destacaron que la consulta a las comunidades afectadas no era responsabilidad suya, sino más bien competencia de las autoridades gubernamentales. A este respecto, el Grupo de Trabajo desea subrayar que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, con independencia de la capacidad o la voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos. Las empresas deben proceder con la diligencia debida en materia de derechos humanos, además de prevenir y hacer frente a las consecuencias negativas para los derechos humanos, incluidas las causadas por otras personas que estén directamente vinculadas con sus actividades, productos y servicios (sus relaciones comerciales), entre ellas las entidades gubernamentales.

40. El derecho de los pueblos indígenas a ser consultados está consagrado en el artículo 2 B) de la Constitución. Además, en una sentencia de 2013, la Suprema Corte de Justicia subrayó que las autoridades públicas tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses¹¹. El Gobierno de México está obligado también por las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos en esta esfera, como el Convenio núm. 169 de la OIT.

41. En respuesta a los múltiples casos de proyectos iniciados sin la debida consulta previa con los pueblos indígenas afectados, en julio de 2016 la Comisión Nacional de Derechos Humanos formuló la recomendación núm. 27/2016 sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas. En la recomendación, la Comisión subraya que, de conformidad con el Convenio núm. 169 de la OIT, las consultas deben ser previas (a la autorización de un proyecto), informadas (han de ofrecer información clara y completa acerca de los posibles efectos y riesgos del proyecto), de buena fe (de modo que no sea simplemente un proceso para legitimar un resultado predefinido) y culturalmente adecuadas. Además, la consulta debe llevarse a cabo con el objetivo de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.

¹¹ Véase <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2004170&Clase=DetalleTesisBL>.

42. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los intentos de aclarar a las autoridades gubernamentales pertinentes su obligación de llevar a cabo consultas significativas con las comunidades indígenas, en particular el protocolo aprobado en 2013 por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la implementación de consultas a los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio núm. 169 de la OIT.

43. El Grupo de Trabajo desea subrayar que la debida diligencia en materia de derechos humanos no solo requiere que se organicen consultas con los pueblos indígenas, para las que rigen normas concretas de derechos humanos, sino que se consulte también a todas las demás comunidades afectadas. Este criterio figura, por ejemplo, en la Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas en el Sector Extractivo¹², que destaca la acción de las empresas para evitar y hacer frente a las consecuencias negativas en los derechos humanos.

VI. Consecuencias para los derechos humanos de la contaminación industrial

44. El Grupo de Trabajo visitó el río Sonora, en el estado homónimo, y el río Santiago, en el estado de Jalisco, para examinar dos casos de grave contaminación ambiental causada por actividades industriales. El Grupo de Trabajo se reunió con los habitantes, la sociedad civil y representantes de la comunidad así como con representantes de las empresas y las autoridades estatales, a fin de determinar qué medidas se habían adoptado para identificar y prevenir los riesgos relacionados con los derechos humanos y mitigar las consecuencias negativas de los proyectos en los derechos humanos.

A. Río Sonora

45. El caso del río Sonora se considera el mayor desastre ambiental en la historia de la industria minera del país. El 6 de agosto de 2014, Buenavista del Cobre, filial del Grupo México, vertió 40.000 m³ de sulfato de cobre y metales pesados en un arroyo que desembocaba en el río Sonora. Este desastre ambiental afectó directamente a cerca de 22.000 personas, con efectos también en el ganado y los cultivos, y de manera indirecta a 250.000 personas de siete municipios situados a orillas del río Sonora: Arizpe, Banamachi, Huepac, Aconchi, San Felipe, Baviácora y Ures.

46. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente detectaron 55 irregularidades en las actividades de la empresa minera, a la que se le impuso una multa de 23 millones de pesos (aproximadamente, 1,8 millones de dólares de los Estados Unidos). La empresa colaboró con el Gobierno en la creación de un fideicomiso de 2.000 millones de pesos para garantizar la remediación, reparación y compensación por los daños económicos y ambientales y los problemas de salud causados en las comunidades afectadas por el derrame¹³. Además, Grupo México se comprometió a adoptar una serie de medidas, como la instalación de 28 plantas de tratamiento del agua con tecnología de filtración de metales pesados y la construcción de una clínica para tratar a las personas cuya salud se vio afectada.

47. La Comisión Estatal de Derechos Humanos informó al Grupo de Trabajo de que la investigación de este asunto no era de su competencia, porque las cuestiones relacionadas con la contaminación ambiental pertenecían a la jurisdicción federal. No obstante, la Comisión había pedido a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que presentara una querrela contra la empresa, pero no se había dado seguimiento a la cuestión. La Procuraduría Federal, por su parte, informó al Grupo de Trabajo de que había presentado una querrela ante la Procuraduría General de la República y había prestado asistencia en forma de asesoramiento y dictámenes, aunque la sustanciación de las causas penales competía a la Procuraduría General de la República.

¹² Puede consultarse en <https://mneguidelines.oecd.org/stakeholder-engagement-extractive-industries.htm>.

¹³ Puede consultarse en www.fideicomisoriosonora.gob.mx/fideicomiso.html.

48. Las comunidades afectadas expusieron diversas preocupaciones relacionadas con el hecho de que no se hubieran celebrado consultas sobre el uso del fondo en fideicomiso; la percepción de que las indemnizaciones se fijaban de manera arbitraria (por ejemplo, se ofrecían indemnizaciones hasta un número máximo de reses, independientemente del número de animales afectados); la falta de transparencia sobre el nivel de contaminación y los planes para la rehabilitación del río, y el incumplimiento por la empresa de los compromisos contraídos para la construcción de plantas de tratamiento de agua y de una clínica de salud.

49. Las autoridades del estado señalaron que Grupo México no había cumplido sus obligaciones, tras confirmar que solo se había construido 1 de las 28 plantas de tratamiento de agua prometidas y que la planta construida no estaba en pleno funcionamiento, mientras que la construcción de la clínica de salud nunca se llegó a completar, como pudo comprobar el Grupo de Trabajo en su visita a la obra.

50. El Grupo de Trabajo planteó estas cuestiones a los representantes del Grupo México, que explicaron que la razón de que no se hubiera completado la construcción de las plantas de tratamiento y de la clínica era que sería irresponsable hacerlo, puesto que las autoridades municipales no tenían capacidad para explotarlas. Estos representantes insistieron en que la empresa había aceptado voluntariamente la creación del fideicomiso y la inclusión de reclamaciones de personas que viviesen a orillas del río a lo largo de 250 km, en lugar de los 50 km que establecía la ley. Lamentaban que las comunidades afectadas considerasen que no habían sido debidamente informadas, pero recalcaron que era competencia del Gobierno federal proporcionar esa información, que era parcialmente confidencial dado el proceso de mediación en curso.

51. El Grupo de Trabajo destacó que había mucho margen de mejora en materia de diálogo, comunicación y transparencia, y animó a la empresa a que tuviera más en cuenta las opiniones críticas. Además, el Grupo de Trabajo considera necesario que el Gobierno proporcione información clara y pautas a la población sobre cómo se fijan las indemnizaciones.

B. Río Santiago

52. En Jalisco, el Grupo de Trabajo examinó el caso del río Santiago, que se considera el más contaminado de México. Desde 2002 van a dar al río los vertidos de más de 300 empresas establecidas en el corredor industrial de Ocotlán-El Salto. Una de las zonas más contaminadas del río pasa por los municipios de Juanacatlán y El Salto, a 35 km de la ciudad de Guadalajara. Más de 300.000 personas viven en esos municipios, pero la población afectada podría incluir a los 7,5 millones de personas que viven en la cuenca fluvial. Los principales afluentes proceden de fábricas del sector de la metalmecánica y la metalurgia, la industria química y farmacéutica, la electrónica, la automoción y la industria de la alimentación y las bebidas. Un estudio realizado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua encontró en el río un total de 1.090 sustancias tóxicas, productos químicos y metales, de procedencia principalmente industrial. La imagen del río cubierto de espuma y el fuerte hedor de los gases y otros olores que se dispersan al caer el agua por la cascada de El Salto causaron una gran impresión. Los médicos locales mencionaron un aumento en la incidencia de diversos trastornos de salud, como la leucemia, los abortos espontáneos y las anomalías congénitas.

53. En el caso del río Santiago, las comunidades afectadas impulsaron la creación de “mesas de diálogo” para encontrar soluciones con las autoridades federales y estatales. Las comunidades expresaron su frustración por el hecho de que sus preocupaciones no fueran escuchadas ni recibiesen respuesta alguna. A pesar de la evidente exposición a una contaminación industrial peligrosa, son las víctimas las que han de demostrar que su salud está siendo afectada.

54. Las autoridades del estado dijeron que eran muy conscientes del problema, pero que se trataba de una cuestión federal; varias veces se había intentado crear un grupo de trabajo con las autoridades federales para examinar un plan de rehabilitación del río. Subrayaron

que era competencia de las autoridades federales y municipales supervisar el cumplimiento de las normas ambientales.

55. Como en el caso del río Sonora, parece ser que la distribución de responsabilidades y competencias entre los organismos federales, estatales y municipales fue un obstáculo para la eficacia de la supervisión. Asimismo, como en el caso del río Sonora, se consideró que las autoridades federales no asumían sus responsabilidades, con la consiguiente limitación de las medidas correctivas.

C. Evaluaciones de los efectos ambientales y sociales

56. El Grupo de Trabajo estimó que era necesario reforzar la supervisión y la evaluación de los efectos ambientales y sociales para evitar o mitigar las consecuencias negativas de las actividades empresariales en los derechos humanos. El Estado debe incentivar y exigir a las empresas que ejerzan la diligencia debida en esta materia, especialmente cuando la naturaleza de sus actividades empresariales o los contextos en que operan representen un riesgo importante para los derechos humanos. El proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos debe evaluar los efectos reales y potenciales y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas para estos derechos. El proceso debe consistir en evaluar e integrar las conclusiones y actuar en consecuencia, proceder al seguimiento de las respuestas y comunicar el modo en que se abordarán los efectos.

57. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988 y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental regulan la obligación de las empresas de llevar a cabo evaluaciones de los efectos de sus actividades en el medio ambiente. Esas evaluaciones han de prepararse con arreglo a unas directrices específicas. Aunque se centran principalmente en los efectos sobre el entorno físico, también abordan determinados aspectos demográficos y socioculturales. Uno de los requisitos es que el promotor del proyecto publique un resumen de este en un periódico de amplia tirada de la región correspondiente, para que las partes interesadas puedan conocer el proyecto y cómo podría afectarlas. Cuando los proyectos puedan tener efectos graves para el medio ambiente o la salud pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una sesión pública de información.

58. El Grupo de Trabajo fue informado de la limitada capacidad de las autoridades competentes para llevar a cabo inspecciones con objeto de controlar la contaminación ambiental causada por la actividad empresarial. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encarga de inspeccionar y supervisar a 200.000 empresas potencialmente contaminantes para evitar y controlar la contaminación del medio ambiente, pero solo cuenta con 300 inspectores. El Grupo de Trabajo fue informado de que existen restricciones sobre el número de días que los inspectores pueden viajar para realizar visitas *in situ*, y que esas visitas suelen anunciarse con 24 horas de antelación, lo que podría dar tiempo a limpiar el lugar antes de la inspección.

59. El Grupo de Trabajo observó que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente carece de los medios para llevar a cabo inspecciones eficientes, y que las autoridades locales no tienen autoridad para hacerlo; es probable pues que no se estén supervisando adecuadamente las actividades de las empresas. El representante de una de las empresas que operaban a orillas del río Santiago explicó al Grupo de Trabajo que el hecho de que no se llevaran a cabo inspecciones eficientes era un problema para las empresas que cumplían diligentemente la normativa y no contribuían a la contaminación. Las autoridades debían colaborar con los responsables empresariales para encontrar soluciones prácticas e impedir la impunidad.

60. Se alentó al Grupo de Trabajo a conocer la nueva legislación, en el marco de la reforma del sector de la energía, que incorpora el concepto de desarrollo sostenible. La Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Hidrocarburos, ambas de 2014, imponían a las empresas el requisito de llevar a cabo evaluaciones del impacto social con un enfoque basado en los derechos humanos en la realización de sus proyectos.

61. La Ley de la Industria Eléctrica dispone que los proyectos de infraestructuras eléctricas deben incluir una evaluación del impacto social (art. 120), y han de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de los pueblos y las comunidades locales (art. 117). La Ley especifica que la Secretaría de Energía deberá informar a las empresas acerca de la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las zonas de los proyectos previstos (art. 118), y que la Secretaría deberá llevar a cabo las consultas necesarias para salvaguardar los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas (art. 119).

62. El Grupo de Trabajo no tenía claro en qué medida las evaluaciones de impacto social incluían la diligencia debida respecto de las consecuencias para los derechos humanos, y tomó nota de la escasa capacidad para examinar las evaluaciones de los efectos presentadas por las empresas. Los representantes de las empresas que se reunieron con los expertos indicaron que las expectativas fijadas por el Gobierno eran muy generales y poco claras. Las empresas diligentes acogerían con agrado una mayor claridad y un refuerzo de la capacidad de las autoridades gubernamentales para supervisar y apoyar las evaluaciones del impacto social y ambiental.

VII. Cuestiones y grupos específicos

A. Derechos laborales

63. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de algunos de los principales problemas que se planteaban en el ámbito de los derechos laborales, como la precaria situación de los trabajadores con contratos temporales, la falta de acceso a la seguridad social, los bajos salarios y el hecho de que el salario mínimo estuviera fijado a un nivel que no cubría la canasta básica de alimentos ni era suficiente para que los trabajadores pudieran mantenerse a sí mismos y a sus familias. Otro problema señalado por el Gobierno y por representantes de la sociedad civil era la escasa capacidad de la inspección del trabajo para vigilar eficazmente el cumplimiento de las normas laborales. Asimismo, resultaba difícil llevar a cabo un control eficaz porque aproximadamente el 57,2% de la fuerza de trabajo estaba empleada en el sector no estructurado¹⁴. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social comunicó al Grupo de Trabajo que, entre 2013 y junio de 2016, el número de inspectores de trabajo había aumentado de 776 a 926.

Sindicatos

64. En el curso de la visita se dieron a conocer al Grupo de Trabajo varias preocupaciones sobre las restricciones impuestas a la libertad de asociación de los trabajadores. La Comisión de Aplicación de Normas de la OIT ha expresado en repetidas ocasiones su preocupación por el incumplimiento del Convenio de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación¹⁵.

65. Una de las principales preocupaciones se refiere a la práctica de los “contratos de protección”, convenios colectivos suscritos entre un empleador y un dirigente sindical no representativo, a menudo sin la participación de los trabajadores y sin su conocimiento. Los empleadores suelen recurrir a este tipo de contratos para fijar los salarios y las condiciones de trabajo. A este respecto, el Grupo de Trabajo observa que, además de la OIT y los sindicatos independientes de México, varias empresas han planteado al Gobierno su preocupación por la vulneración del derecho de los trabajadores a la libertad de asociación, en particular en una carta conjunta de fecha 22 de septiembre de 2015 enviada al Presidente de México por ocho marcas internacionales de prendas de vestir.

¹⁴ Véase <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>. Véase también http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245619.pdf.

¹⁵ Véase, por ejemplo, www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3241939.

66. El Grupo de Trabajo celebra que, en respuesta a las preocupaciones expresadas, en abril de 2016 se presentase al Senado una reforma de la Ley Federal del Trabajo, que fue aprobada por el Congreso en febrero de 2017.

Trabajadores temporales

67. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento del aumento del empleo temporal, que ha conllevado un empeoramiento de los salarios y las condiciones de trabajo. Si bien la legislación laboral prohíbe a las empresas subcontratar a trabajadores temporales para las tareas fundamentales de la empresa, hay pruebas de que esto no se respeta en la práctica. Un informe sobre las condiciones de trabajo en la industria electrónica en México determinó que aproximadamente la mitad de los trabajadores del sector estaban subcontratados, y que se los contrataba mediante contratos temporales de 1 a 12 meses de duración¹⁶.

Jornaleros agrícolas y trabajadores migrantes

68. Otro motivo de preocupación es la situación de los jornaleros y peones que trabajan en las grandes plantaciones. Su dramática situación queda confirmada por las estadísticas oficiales: de un total de 2,42 millones de jornaleros y trabajadores agrícolas (el 44% de la mano de obra agrícola total), más de 800.000 (el 34%) no reciben remuneración alguna, mientras que otros 750.000 (el 31%) solo ganan el salario mínimo¹⁷.

69. Una parte importante de los jornaleros agrícolas son trabajadores migrantes, la mayoría de los cuales migran desde los estados meridionales hacia los septentrionales, siguiendo las temporadas de cosecha. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado varios casos en que las condiciones de trabajo de los jornaleros migrantes, que a menudo viajan con sus hijos, eran abusivas¹⁸. El Grupo de Trabajo fue informado de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con otros organismos gubernamentales, había puesto en marcha una iniciativa intersectorial para fortalecer la supervisión de las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas. Además, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó al Grupo de Trabajo de la existencia de un protocolo sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas, que servía de guía en las inspecciones de trabajo para comprobar si los empleadores respetaban los derechos de los trabajadores.

70. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social indicó que, entre septiembre de 2015 y junio de 2016, se habían llevado a cabo 121 inspecciones laborales en los campos agrícolas, donde trabajaban 7.211 mujeres y 15.587 hombres. Las inspecciones revelaron 962 casos de infracciones de las normas laborales.

Seguridad y salud en el trabajo

71. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento del Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, destinado a incentivar a las empresas para que establezcan y pongan en funcionamiento sistemas que garanticen la protección de la seguridad y la salud en el trabajo, de conformidad con las normas nacionales e internacionales. Se señaló que en la iniciativa participaban 5.284 centros de trabajo, de los que 1.635 habían recibido el reconocimiento de "Empresa Segura" en 2016. Según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la tasa de accidentes en las empresas que habían recibido este reconocimiento en 2016 era de 0,85 accidentes por cada 100 trabajadores, 1,55 puntos porcentuales por debajo de la media nacional (2,4 accidentes por cada 100 trabajadores).

¹⁶ Centro de Reflexión y Acción, "El precio de la flexibilidad: Experiencias de trabajadores en la industria electrónica en México" (2015), pág. 38.

¹⁷ Véase www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/agricola2016_0.pdf.

¹⁸ Véase www.cndh.org.mx/Migrantes.

B. Trabajo infantil

72. En México, el trabajo infantil sigue siendo motivo de gran preocupación. Según las estadísticas nacionales (datos de 2015), en México hay aproximadamente 2,48 millones de niños que participan en una actividad económica, de los cuales más de 1 millón (el 41,1%) tienen menos de 15 años, y 900.000 (el 36%) no van a la escuela¹⁹. En 2014, una enmienda al artículo 123 de la Constitución elevó la edad mínima de admisión al empleo de 14 a 15 años, y, en 2015, México ratificó el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT. En 2015 se reformó la Ley Federal del Trabajo para elevar a los 18 años la edad mínima para los trabajos considerados insalubres y peligrosos.

73. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 incluye el objetivo de política de erradicar el trabajo infantil. En 2013 se creó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México, en la que participan representantes de organizaciones internacionales y del sector empresarial, así como de organizaciones de trabajadores y de la sociedad civil. Su objetivo es coordinar a las entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, implementación y evaluación de políticas, programas y acciones para erradicar las peores formas de trabajo infantil en 2016 y reducir en un 60% el trabajo infantil en 2018. Entre las medidas adoptadas figura el establecimiento, en 2015, de una dirección de correo electrónico para que los ciudadanos pudieran denunciar casos de trabajo infantil. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha redactado, en colaboración con la OIT, un protocolo para la inspección de los lugares de trabajo con el fin de erradicar el trabajo infantil²⁰.

74. El Grupo de Trabajo también tuvo conocimiento del sistema de certificación titulado “Distintivo México sin Trabajo Infantil”, implantado en 2014 con el objetivo de difundir buenas prácticas y reconocer a los centros de trabajo y las instituciones que habían aplicado prácticas laborales que contribuían a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

75. En 2010 se puso en marcha otro sistema, titulado “Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil”, para reconocer los lugares de trabajo del sector agrícola que aplicaban políticas de prevención del trabajo infantil. En 2016 se había otorgado este distintivo a 324 centros de trabajo de 21 estados.

76. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción estas importantes iniciativas para la prevención y erradicación del trabajo infantil y alienta al Gobierno de México a que siga adoptando medidas para evitar las peores formas de trabajo infantil y recabe la participación de evaluadores independientes y representantes de la sociedad civil en el proceso de certificación de buenas prácticas empresariales en esta esfera.

C. Personas con discapacidad

77. Otro reto que afronta México es la inclusión de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Según la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, alrededor de 7,2 millones de personas (el 6% de la población total) tienen algún tipo de discapacidad²¹. Según las estadísticas nacionales, la tasa de participación de las personas con discapacidad en las actividades económicas es del 39,1%, un 25,6% inferior a la de las personas sin discapacidad. El Grupo de Trabajo observa la existencia de un Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018, un Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011) y un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y toma nota de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que establecen que los centros de trabajo que

¹⁹ Véanse los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponibles en www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/infantil2016_0.pdf.

²⁰ Disponible en www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo_de_Inspeccion_en_Materia_de_Trabajo_Infantil_STPS.pdf.

²¹ Véase www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf.

tengan más de 50 trabajadores deben disponer de instalaciones adecuadas para el acceso de las personas con discapacidad (art. 132) y del establecimiento de estímulos fiscales para los centros de trabajo que contraten a personas con discapacidad.

D. Discriminación por motivos de género

78. La discriminación laboral basada en el género es motivo de gran preocupación. Según la OIT, la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo (el 42,2%) es la más baja, no solo de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sino de toda América Latina. La tasa de empleo de las mujeres es del 44,6%, 33,5 puntos porcentuales por debajo de la de los hombres, y la diferencia salarial entre hombres y mujeres asciende al 18,3%²². La discriminación que sufren las mujeres también se refleja en el escaso número de mujeres que ocupan puestos de responsabilidad en los sectores público y privado. En menos del 5% de las empresas registradas en la Bolsa Mexicana de Valores hay mujeres que ocupen el puesto de director general.

79. Entre 2011 y 2016, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación recibió 1.726 denuncias presentadas por mujeres, de las cuales el 73% se refería a actos de discriminación laboral o discriminación en el lugar de trabajo. Según las estadísticas nacionales, el 26,3% de las mujeres afirman haber sufrido discriminación en el lugar de trabajo, y el 14,9% denuncian actos de discriminación relacionada con el embarazo, como el hecho de que se les exija presentar pruebas de embarazo a los empleadores²³, y ello a pesar de que esa discriminación y acoso están claramente prohibidos y sancionados por la ley.

80. La Ley Federal del Trabajo prohíbe la discriminación en el lugar de trabajo por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana (art. 3), e impone sanciones a los empleadores en caso de incumplimiento. Por ejemplo, la Ley del Trabajo prevé una multa equivalente a entre 250 y 5.000 veces el salario mínimo (art. 994, frac. VI) para los empleadores que no respeten la prohibición de las prácticas discriminatorias.

81. El Grupo de Trabajo tomó nota con interés de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, de 2015, elaborada conjuntamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. La norma tiene por objeto reconocer públicamente a los centros de trabajo que cumplen las normas de igualdad y no discriminación, y prevé una certificación para las empresas que cumplan 14 requisitos. Hasta la fecha han obtenido esta certificación 14 centros de trabajo, entre ellos empresas privadas e instituciones del sector público, como parte del esfuerzo por promover lugares de trabajo inclusivos y no discriminatorios²⁴.

E. Defensores de los derechos humanos

82. Entre 2010 y 2014 se denunciaron 615 casos de violaciones de los derechos humanos cometidas contra defensores de estos derechos, incluidos 36 asesinatos²⁵. Varios relatores especiales de las Naciones Unidas han instado a México a que adopte medidas urgentes para hacer frente a esta situación alarmante.

83. El Grupo de Trabajo escuchó testimonios de defensores de los derechos humanos, quienes explicaron que eran objeto de ataques, amenazas, acoso y agresiones continuas debido a su labor de protección y promoción de los derechos humanos. En particular, los

²² Véase www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=562&id_opcion=703&op=703.

²³ Véase www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/violencia2016_0.pdf.

²⁴ Véase www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/128194/Padron_de_CT_certificados_NMX.pdf.

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> (2015).

defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los dirigentes indígenas han sufrido agresiones cuando se han opuesto a proyectos de desarrollo.

84. En un contexto caracterizado por los casos generalizados de intimidación y acoso que sufren los dirigentes comunitarios que protestan contra determinados proyectos y operaciones empresariales, el Grupo de Trabajo consideró que la voz de las empresas brillaba por su ausencia. Esto es particularmente preocupante porque, al parecer, algunos de esos casos de intimidación y violencia son perpetrados por empleados de esas mismas empresas o por quienes mantienen relaciones comerciales con ellas.

85. Las empresas deberían tener fuertes incentivos para distanciarse clara y públicamente de los actos de violencia e intimidación y para actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos. La inobservancia de los derechos humanos también tiene un elevado costo financiero cuando los proyectos se retrasan debido a la falta de la diligencia debida en materia de derechos humanos, y la empresa ve dañada su reputación porque se la asocia con la vulneración de los derechos humanos.

86. El Grupo de Trabajo reconoce que el Gobierno ha adoptado medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos, como el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que protege actualmente a 465 defensores de los derechos humanos y periodistas. Altos funcionarios del Gobierno han hecho declaraciones en las que han reconocido públicamente el papel esencial que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos los periodistas. No obstante, con demasiada frecuencia los ataques contra defensores de los derechos humanos quedan impunes, sin que se realicen investigaciones ni se apliquen sanciones efectivas. Las autoridades estatales y federales deben pronunciarse claramente contra esos casos de ataques e intimidación²⁶.

87. En México, los medios de comunicación contribuyen considerablemente a arrojar luz sobre algunos casos de violaciones de los derechos humanos. A este respecto, el Grupo de Trabajo pudo comprobar la censura y las sanciones que sufrían los periodistas de investigación que habían expuesto casos de conflictos de intereses y corrupción. Una de las periodistas más destacadas del país puso en conocimiento del Grupo de Trabajo cómo ella y otros miembros de su equipo de periodistas de investigación habían sufrido sanciones (despidos laborales) y habían tenido que afrontar una serie de demandas judiciales por haber investigado casos de corrupción y abuso de poder que ha conocido una gran resonancia.

VIII. Acceso a vías de recurso

A. Mecanismos judiciales estatales

88. Los tribunales desempeñan un papel fundamental en la protección frente a los abusos y atentados contra los derechos humanos cometidos por las empresas. A este respecto, el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para proporcionar orientación a los tribunales inferiores sobre la manera de abordar esos casos. En particular, el Grupo de Trabajo considera muy útil el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, de 2014. El Protocolo proporciona orientaciones concretas respecto de los 12 derechos humanos que se consideran particularmente vulnerables en el contexto de esos proyectos, incluidos los

²⁶ Véanse también las recomendaciones que figuran en el informe del final de la misión del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos respecto de su visita a México, del 16 al 24 de enero de 2017, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21111&LangID=S>.

derechos al debido proceso, a la información, a la libre expresión, a una vivienda adecuada, a la alimentación y al agua y el saneamiento²⁷.

89. Uno de los principales mecanismos de que disponen las víctimas para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos, incluso en el contexto de las actividades empresariales, es el juicio de amparo, enunciado en los artículos 103 y 107 de la Constitución, que se celebra ante los tribunales federales, incluida la Suprema Corte de Justicia. El procedimiento de amparo es un recurso fundamental para garantizar la protección de los individuos contra las violaciones de los derechos humanos consagrados en la Constitución nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos en los que México es parte.

90. Un cambio introducido por la Ley de Amparo de 2013 es que toda persona jurídica tendrá calidad de autoridad responsable cuando realice actos equivalentes a los de la autoridad que afecten negativamente a los derechos humanos de un tercero. En otras palabras, se puede promover un juicio de amparo contra las acciones u omisiones de una empresa.

91. El elevado número de juicios de amparo que conciernen casos de vulneraciones de los derechos humanos por las empresas parece indicar que las demás formas de mediación y solución de controversias no están funcionando.

92. El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de varios casos en los que las sentencias de amparo a favor de las personas agraviadas no se acataron como es debido, aparentemente sin consecuencias jurídicas, lo que debilita la eficacia del procedimiento y socava el estado de derecho. La Suprema Corte de Justicia ha expresado su preocupación por esta situación, observando que alrededor de un tercio de las causas que se le sometían se referían al incumplimiento de órdenes judiciales por los funcionarios públicos²⁸, a pesar de que la Constitución (art. 107, frac. XVI) sanciona claramente dicho incumplimiento estableciendo que, si una vez concedido el amparo, el funcionario responsable repite el acto reclamado o trata de incumplir la decisión de la autoridad federal, será inmediatamente destituido y llevado ante el juez de distrito competente. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que la situación estaba mejorando, y que desde 2014 se observaba una constante disminución de las denuncias presentadas por incumplimiento de las órdenes judiciales.

93. Otra limitación del procedimiento de amparo es que no es fácilmente accesible para las víctimas. A este respecto, el Grupo de Trabajo observó que, en varios casos, sentencias de amparo que habían logrado poner fin a una violación continuada de los derechos humanos solo habían sido posibles gracias a la intervención de organizaciones no gubernamentales que se habían ofrecido voluntariamente a ayudar y prestar asistencia jurídica a las víctimas.

B. Mecanismos estatales de reclamación de carácter extrajudicial

Comisiones de derechos humanos

94. México cuenta con una comisión nacional de derechos humanos, establecida en 1990 y acreditada con la categoría A por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos por su conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). Además, cada uno de los estados federales, así como Ciudad de México, tiene su propia institución de derechos humanos. Las comisiones desempeñan una función importante al ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales a acceder a las vías de recurso. Si bien actualmente estas instituciones no tienen atribuciones para tratar directamente los casos de violaciones de derechos humanos relacionadas con los actos u omisiones de las empresas, sí lo hacen de manera indirecta mediante el señalamiento de actos u omisiones de las autoridades públicas

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura (2014).

²⁸ *Ibid.*, pág. 75.

en esos casos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones estatales con las que el Grupo de Trabajo se reunió en Oaxaca, Jalisco y Sonora han formulado varias recomendaciones en relación con la conducta de las empresas.

95. El Grupo de Trabajo constata con especial satisfacción que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha adoptado plenamente los Principios Rectores. La Comisión ha publicado un folleto sobre los Principios Rectores y está procurando activamente que las empresas tomen conciencia de la importancia de la diligencia debida en materia de derechos humanos. La Comisión se halla en una situación idónea para llevar a cabo esas campañas de sensibilización y facilitar el diálogo entre las distintas partes.

96. El Grupo de Trabajo celebró que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de su programa sobre los derechos humanos y las empresas, hubiera puesto de relieve la necesidad de prestar atención a la función de las empresas en la aplicación, vigilancia, evaluación y financiación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana.

Punto Nacional de Contacto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

97. El Grupo de Trabajo también se reunió con el Punto Nacional de Contacto de la OCDE, adscrito desde 2008 a la Secretaría de Economía. Con arreglo a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, México está obligado a establecer un punto nacional de contacto, operativo y dotado de suficientes recursos humanos y financieros, para realizar actividades de promoción y tramitar casos específicos (“instancias”) en relación con la aplicación de las Directrices, en particular el capítulo relativo a los derechos humanos, que se ajusta a los Principios Rectores. Por lo tanto, los puntos nacionales de contacto también tienen por objeto servir de mecanismo de reclamación cuando las empresas multinacionales, incluidas las empresas mexicanas que realizan actividades en el extranjero, atentan contra los derechos humanos. No obstante, en el caso de México, hasta la fecha el punto nacional de contacto ha tramitado un total de cinco casos y se ha centrado principalmente en la labor de sensibilización, mediante la celebración de reuniones con las empresas.

C. Mecanismos de reclamación no estatales

98. El Grupo de Trabajo observa que algunas grandes empresas disponen de sus propios mecanismos de reclamación, que pueden ser de diversos tipos. Sin embargo, en sus conversaciones con representantes de las empresas y otros grupos de interesados, el Grupo de Trabajo no fue informado de ningún caso en que esos mecanismos hubieran sido determinantes para detectar agravios en una etapa temprana y prevenir más eficazmente las repercusiones en los derechos humanos. Aunque los mecanismos de reclamación operacionales no deben reemplazar el acceso a los mecanismos judiciales, la facilitación del acceso de los trabajadores y las comunidades afectadas a los mecanismos de reclamación, de conformidad con los criterios establecidos en el principio rector 31, es un componente fundamental de la obligación de las empresas de respetar los derechos humanos.

IX. Fortalecimiento del marco de políticas

99. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 incluyó, por primera vez, una referencia específica a la promoción de los derechos humanos en las políticas y actividades empresariales. En particular se prevén cinco líneas de acción (estrategia 4.4), a saber: a) fortalecer los mecanismos dirigidos a garantizar el respeto a los derechos humanos en las empresas; b) fomentar que las empresas incluyan los derechos humanos en sus declaraciones de principios, códigos y políticas; c) impulsar el enfoque de derechos humanos en la responsabilidad social empresarial; d) promover que la legislación que regula a las empresas garantice el respeto de los derechos humanos; y e) coadyuvar a que las empresas conozcan sus obligaciones en materia de derechos humanos.

100. Con miras a la aplicación de esos objetivos, en diciembre de 2015 se inició un proceso para elaborar un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos. El proceso está dirigido por la Secretaría de Gobernación, junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores y un grupo de trabajo intersectorial integrado por varias secretarías y representantes de las empresas, la sociedad civil, los sindicatos y el sistema de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo pudo participar en una reunión extraordinaria del Grupo de Trabajo para el desarrollo del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos y consideró alentadores la seriedad de la tarea y el espíritu constructivo del diálogo entablado.

101. El Gobierno ha encargado a un grupo de organizaciones de la sociedad civil que prepare la evaluación de referencia que servirá de base para el Plan Nacional de Acción. El Grupo de Trabajo valora muy positivamente esta práctica.

102. El Grupo de Trabajo espera seguir de cerca este prometedor proceso, que puede inculcar una cultura de diálogo entre los estados, las empresas y la sociedad civil. Para que el Plan Nacional de Acción tenga éxito, será fundamental mantener su carácter inclusivo y de múltiples partes interesadas durante su elaboración, implementación y vigilancia²⁹.

X. Conclusiones y recomendaciones

103. **El Grupo de Trabajo constató la existencia de una gran desconfianza entre las diferentes partes interesadas. A esa desconfianza contribuyen los insuficientes niveles de transparencia y consulta con las comunidades afectadas, mientras que la percepción del poder que ejercen las empresas se ve reforzada por los casos de acoso e intimidación contra quienes denuncian violaciones de los derechos humanos relacionadas con proyectos de desarrollo y operaciones empresariales.**

104. **Los defensores de los derechos humanos y los periodistas deben estar mejor protegidos para que puedan desempeñar su importante función. En vista de la generalización de las agresiones y los casos de intimidación contra las personas que defienden sus derechos, los más altos funcionarios del Gobierno y los directores generales de las empresas deben dejar muy claro que la intimidación y los ataques contra los defensores de los derechos humanos son inaceptables y no se tolerarán.**

105. **El Grupo de Trabajo constató la ausencia de diálogo con las comunidades, en la tradición y en la práctica, en el contexto de los proyectos a gran escala, así como la gran necesidad de establecer mecanismos eficaces de consulta y fortalecer una cultura de diálogo social. Las consultas deben realizarse lo antes posible en el proceso de diseño de los proyectos y han de dejar abierta la posibilidad de que algunos proyectos no sean viables.**

106. **A pesar de los problemas observados, el Grupo de Trabajo se felicita del compromiso contraído por el Gobierno para llevar adelante la agenda de las empresas y los derechos humanos. También considera alentador que, a pesar de los altos niveles de violencia e impunidad, México disfrute de una pujante sociedad civil y un debate público abierto que harán posible el progreso.**

107. **El Grupo de Trabajo formula las siguientes recomendaciones al Gobierno, las empresas y las organizaciones de la sociedad civil.**

108. **El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que:**

a) **Fomente la capacidad de los funcionarios públicos y los legisladores respecto de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y los haga más conscientes de esos Principios;**

b) **Garantice la celebración de consultas previas e informadas con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales, que**

²⁹ Véase la guía publicada por el Grupo de Trabajo en relación con los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos, disponible en www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/UNWG_%20NAPGuidance.pdf.

deberán iniciarse lo antes posible en el proceso de determinación de los diseños de los proyectos y de evaluación de sus efectos, entre otras cosas impartiendo instrucciones a los funcionarios públicos acerca de este requisito;

c) Adopte medidas adicionales para asegurar el cumplimiento, en la práctica, de las normas internacionales sobre el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas;

d) Proporcione orientaciones y fije expectativas claras para todas las empresas, en particular en el sector bancario, sobre su obligación de respetar los derechos humanos en todas sus actividades, tanto a nivel nacional como internacional;

e) Haga sentir su influencia en la práctica empresarial, vele por que las empresas que sean propiedad del Estado o estén bajo su control incluyan criterios de derechos humanos en sus prácticas de contratación pública, e integre la diligencia debida en materia de derechos humanos en las políticas y las prácticas de concesión de préstamos de los bancos nacionales de desarrollo;

f) Facilite el diálogo y la mediación entre las empresas y las comunidades afectadas por las operaciones y proyectos empresariales;

g) Elabore un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos con la participación de múltiples interesados, incluidos representantes de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones empresariales nacionales, los sindicatos sectoriales y representantes de las comunidades indígenas³⁰;

h) Haga de las evaluaciones de los efectos sociales que integran las normas de derechos humanos (en consonancia con los Principios Rectores) un requisito para los grandes proyectos de desarrollo en todos los sectores, y suministre recursos suficientes para supervisar y apoyar esas evaluaciones;

i) Fortalezca la capacidad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para vigilar la observancia de las normas ambientales en las actividades empresariales;

j) Fortalezca la capacidad de los inspectores de trabajo para vigilar el cumplimiento de las normas laborales, incluidas las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas;

k) Incentive a las empresas para que mejoren las salvaguardias en esferas tales como la salud de los trabajadores y la lucha contra el trabajo infantil, procurando al mismo tiempo que los sistemas de certificación para promover la “autogestión” de las empresas no sustituyan a la supervisión gubernamental efectiva;

l) Intensifique la labor de promoción de la inclusión de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo, siguiendo las recomendaciones formuladas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para aplicar medidas de acción afirmativa en los sectores público y privado³¹;

m) Se esfuerce más en combatir la discriminación basada en el género y el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas mediante la mejora de los diferentes tipos de mecanismos de reclamación;

n) Responda a las preocupaciones sobre los “contratos de protección” para salvaguardar plenamente el derecho a la libertad de asociación, recabando para ello la asistencia y el asesoramiento técnicos de la OIT;

o) Fortalezca el mecanismo nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos, entre otras cosas realizando investigaciones y aplicando sanciones efectivas, para hacer frente a las condiciones que ponen en peligro a los defensores de derechos humanos;

³⁰ Véase la guía del Grupo de Trabajo sobre los planes de acción nacionales.

³¹ CRPD/C/MEX/CO/1.

p) Establezca mecanismos para proporcionar asistencia jurídica a las víctimas;

q) Examine los obstáculos que se oponen al acceso de las víctimas a un recurso efectivo, incluso como parte del proceso del plan nacional de acción, con miras a fortalecer los mecanismos de reclamación judiciales y no judiciales de conformidad con las recomendaciones del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales³²;

r) Vele por que las concesiones de amparo y otras decisiones y suspensiones judiciales se respeten y se apliquen;

s) Amplíe los mandatos de la Comisión Nacional y las comisiones estatales de derechos humanos para que puedan investigar casos de violaciones de los derechos humanos causadas por los actos u omisiones de las empresas;

t) Establezca mecanismos administrativos de reclamación para que las autoridades públicas puedan detectar agravios en una etapa temprana y prevenir más eficazmente los abusos contra los derechos humanos, siguiendo el ejemplo del innovador mecanismo de reclamación administrado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

u) Fortalezca el Punto Nacional de Contacto de la OCDE, de conformidad con las mejores prácticas de mecanismos de este tipo en otros países, para que pueda cumplir su función de facilitar la solución de controversias y tramitar denuncias específicas de presuntas inobservancias del capítulo de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales dedicado a los derechos humanos, que está en consonancia con los Principios Rectores, tanto por parte de las multinacionales que realizan actividades en México como de las multinacionales mexicanas que realizan actividades en el extranjero.

109. El Grupo de Trabajo recomienda a todas las empresas, tanto las privadas como las que son propiedad del Estado, que apliquen los Principios Rectores y, en particular, que:

a) Adopten una política de derechos humanos y procedimientos de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar los riesgos reales y potenciales para los derechos humanos y prevenir y mitigar las consecuencias negativas para los derechos humanos e informar de cómo se abordan;

b) Sean más transparentes y estén mejor dispuestas a escuchar las voces críticas, buscando formas de facilitar el diálogo y la interacción con las comunidades afectadas;

c) Establezcan y administren mecanismos de reclamación operacionales, por sí solas o en colaboración con otros, de conformidad con el principio rector 31, a fin de determinar y afrontar los efectos adversos;

d) Dejen claro que la intimidación y las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas de investigación que alertan sobre actividades empresariales son inaceptables y no se tolerarán;

e) Adopten una visión amplia de la diligencia debida en materia de derechos humanos que abarque la responsabilidad de prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos causados por sus actividades, incluso en sus cadenas de suministro;

f) Garanticen que se consulte efectivamente a las personas y comunidades potencialmente afectadas, procurando que reciban información oportuna y completa sobre los proyectos propuestos o los cambios que podrían afectarlas, y acepten que esos procesos de consulta podrían provocar cambios en el proyecto;

³² A/HRC/32/19 y Add.1.

g) Integren la diligencia debida en materia de derechos humanos en los requisitos de presentación de informes sobre sostenibilidad de la Bolsa Mexicana de Valores, en consonancia plena y explícita con los Principios Rectores;

h) Participen en la elaboración de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos.

110. El Grupo de Trabajo recomienda a las organizaciones de la sociedad civil que:

a) Sigam dando a conocer las obligaciones y responsabilidades respectivas del Gobierno y de las empresas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

b) Sigam defendiendo los derechos de las comunidades afectadas y los defensores de los derechos humanos;

c) Participen en la elaboración de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos a través de un diálogo de múltiples partes interesadas en el que participen las comunidades afectadas.
